

EL PERSONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS EN LA LEY *DEL CASTILLO*

Los trabajadores de las distintas categorías –limpieza, ordenanzas, ATE, personal de cocina, fisioterapeutas, etc- que componen el conjunto del *Personal de servicios educativos complementarios*, estén en régimen de contratación laboral (como sucede en la mayoría de los casos) o sean funcionarios (caso de Navarra, de Cataluña, Murcia, Rioja y algunas categorías en las distintas comunidades autónomas ...), **van a verse negativamente afectados por la ya conocida como “ley del Castillo”** o, mal llamada, de calidad. Vamos a recorrer, resumidamente, cuáles son los principales aspectos de su trabajo a los que afecta esa ley. Para ello agruparemos en varios apartados estas modificaciones, en la redacción del proyecto de ley tal y como se ha presentado al parlamento. Todas las citas de artículos, capítulos, etc..., se refieren a esa redacción.

1º.- Modificación del sistema educativo

El proyecto de ley *del Castillo* pretende, entre otros objetivos, modificar el sistema educativo, no tanto en su estructura (número de etapas, duración de las mismas, etc), cuanto los principios pedagógicos que orientan a la educación en su conjunto. Desde este punto de vista merecen destacarse dos afirmaciones:

- **La vuelta a la consideración del 0-3 como una enseñanza preescolar y no como una etapa plenamente educativa (artículos 7.2 y 9.1).**

Esto significa, para los trabajadores que desarrollan su trabajo en la actualidad en este ciclo, que, si se aprueba la ley en los términos actuales:

- Pueden dejar de pertenecer a la administración educativa (art. 9.2) y estar sometidos a la regulación (convenio) que fijen otras administraciones o instituciones o a una regulación específica,
- Va a haber una previsible descualificación de los profesionales que trabajen en estos centros para niños y niñas de 0-3, ya que la ley empieza por suprimir la obligación y referencia de contar con Maestros de Infantil

y sólo se habla de “profesionales con la debida ¿? cualificación” (art. 9.3),

- Se reducirá –en la plantilla- el peso de aquellos profesionales que en la actualidad desempeñen su trabajo en tareas de contenido educativo, dado que la atención también será “asistencial” (art. 7.2 y 9.1).

- **La no mención de los principios de *integración y normalización* como los que orientan la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (ACNEE) y, por el contrario, la introducción de la modalidad escolarización combinada del ACNEE (artículo 42.1),**

Esto significa para los trabajadores que, en la actualidad, trabajan con estos alumnos que, con la nueva ley,

- Pueden reducirse el número de ACNEE escolarizados en la modalidad de integración (en el curso 1999-2000 estaban en *integración* 107.826 alumnos, lo que suponía el 78,6% del total de ACNEE) y con ello el número de efectivos de las plantillas de los trabajadores que los atienden,
- Dado que no ha sido objeto de negociación con los representantes de los trabajadores, se introduce una cierta inseguridad en las condiciones de los trabajadores que vayan a atender la denominada “*escolarización combinada*” (art. 42.1). ¿En qué centro o centro desempeñarán sus tareas? ¿Deberán desplazarse a los centros con los que se *combine* la escolarización?

2º.- Privatización del sistema educativo

El proyecto de ley *del Castillo* pretende, también, incrementar la privatización de la educación. Esto no sólo se lleva a cabo a través del aumento del peso de los conciertos y de los centros privados en el reparto de la escolarización (casi un 2% de incremento en lo que llevamos de gobiernos del PP) sino a través de la *externalización y privatización* de numerosos servicios que se prestan en centros públicos, como los de limpieza, comedor, actividades extraescolares y complementarias, etc...esto va a suponer a corto y medio plazo una reducción de las plazas estructurales, una disminución de las plazas de las futuras ofertas de empleo público y un aumento de las

contrataciones y subcontrataciones de los servicios con el consiguiente empeoramiento de las condiciones de trabajo.

Estos son los principales aspectos que podemos resaltar:

- **Extensión de los conciertos a los alumnos del Segundo Ciclo de Infantil (art. 10.2) y a los de los nuevos Programas de Iniciación profesional (Disposición Adicional 13^a), antigua Garantía Social, y transformación generosa de los actuales conciertos, extendiendo la posibilidad de firmar convenios en la FP (art. 38 y Disposición Transitoria 8^a),**

La ampliación de los conciertos supondrá una reducción de las unidades y centros públicos y de las plantillas de sus trabajadores que afectarán a las distintas categorías,

- **Privilegios para determinados centros (mayoritariamente privados): currículum específico, ausencia de los itinerarios que cursarán los alumnos con más necesidades educativas, ... (arts. 66.3 y 73).**

La selección del alumnado que practicarán estos centros repercutirá en el resto de los centros, especialmente los públicos, para los que la ley no prevé, de manera generalizada, recursos extraordinarios con los que afrontar las mayores demandas a las que deben hacer frente. Ello supondrá una sobrecarga laboral de los trabajadores y trabajadoras que desempeñan sus funciones en dichos centros.

- **La carencia de una Memoria económica o de un compromiso presupuestario que respalde los objetivos de la ley, unido a la práctica del PP en estos seis años de Gobierno en los que ha reducido el % del PIB destinado a gasto público educativo, nos hacen prever que, si se aprueba esta ley, continuarán las privatizaciones de diversos aspectos de los centros públicos: limpieza, comedor, actividades complementarias y extraescolares, etc...**

La *externalización y privatización* de las actividades que hemos citado se vienen incrementando en los últimos años:

- contrataciones para el servicio de limpieza, comedor, cocina,
- amortización de plazas de mozos y personal de mantenimiento, etc,

- adjudicación de subvenciones a instituciones y ONG para llevar a cabo actividades de apoyo y atención a la diversidad del alumnado, etc,

con la consiguiente reducción de las plantillas de empleados públicos. Muchas de estas privatizaciones –encubiertas en contrataciones realizadas por la dirección de los centros con cargo a los fondos para gastos de funcionamiento- suponen, lisa y llanamente, una degradación de las condiciones de calidad del servicio de que se trate y de la educación en general y conllevan, para los trabajadores que los asumen, peores condiciones laborales y retributivas, precariedad, etc. Además de todo ello hay que añadir la degradación de las condiciones de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en la actualidad, ya que progresivamente, y debido a la privatización de muchos de ellos, se limita, de manera extrema, la movilidad de estos trabajadores, bien de forma horizontal (traslados), bien vertical (promoción).

3º.- Jerarquización de las relaciones laborales y reducción de la intervención del PSEC en el control y gestión de los centros públicos.

El proyecto de ley *del Castillo* supone un ataque al derecho, reconocido en la Constitución, que tienen los diversos colectivos de la comunidad educativa a intervenir en el control y la gestión de los centros públicos. Esta reducción del derecho a la participación se refuerza con el incremento de las atribuciones del director del centro, a quien se le conceden competencias en la resolución de conflictos de disciplina del PSEC y de los profesores (art. 81.b). Así lo encontramos reflejado en estos casos:

- **Mayor dependencia del Director para aspectos disciplinarios**, de acuerdo con el art. 81.b *“Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan...”*. y dada la concentración de funciones que va a asumir.
- **Mantenimiento de la representación del PSEC en el Consejo Escolar, a pesar de incrementar su número y funciones (integración, servicios complementarios...),**

En el artículo 76.2.f se afirma que en el Consejo Escolar habrá *“Un representante del personal de administración y servicios del centro. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan aulas especializadas, se considerará incluido en el personal*

de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria”. Esto significa despreciar la participación del PSEC en el Consejo Escolar y no reconocer ni la importancia de las funciones que desempeña, ni su número (el 15% de la plantilla total de los centros), ni la cualificación de su opinión, ... Además el Consejo Escolar queda reducido a mero órgano de participación, suprimiéndole esta ley el carácter, también de órgano de gobierno del centro (art. 75.1).

4º.- Empeoramiento de las condiciones de trabajo

La ley no recoge ninguna medida que suponga reconocimiento de las nuevas y cada vez mayores tareas que desarrolla el PSEC en los centros educativos. Eso significa que las nuevas demandas que esta ley plantea van a recaer sobre las espaldas de estos trabajadores, sin contrapartida alguna. Todas y cada una de las cuestiones que la ley plantea afectan, en mayor o menor medida, a la organización de los centros y, todo lo que tiene que ver con la organización de los centros afecta, en mayor o menor medida, con las condiciones de trabajo del personal que desempeña sus funciones en dichos centros. Estos aspectos se hacen más evidentes si tenemos en cuenta la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y toda la normativa que la desarrolla. A través de ella se pone de manifiesto la necesidad de organizar el trabajo en función de la eliminación de los factores de riesgo que puedan darse y al mismo tiempo el establecimiento de medidas que permitan trabajar en condiciones de salud integral.

Así podemos ver que:

- No hay propuestas que impliquen la mejora de las condiciones de trabajo, pues el Estatuto Docente y las medidas de apoyo que plantean (art. 59) sólo se refieren al profesorado de centros públicos y, por tanto, no afectan directamente al PSEC.
- Sí le pueden afectar la ampliación horario del centro que se plantea en el artículo 73.6.
- No hay mejoras las retributivas (al haber insuficiente financiación: art. 69.2) y no haber compromisos de mejora (artículo 44), ni de carrera profesional ni de promoción, etc.
- No hay propuestas que recojan las nuevas funciones del PSEC – que desde hace tiempo se demandan como necesidad para el buen funcionamiento de los centros-. La mención que se hace en art. 45¹ a *ofertas de integración social y laboral* y en el artículo

¹ Éste es el contenido de dicho artículo: **Artículo 45. Integración social y laboral.** “Con la finalidad de facilitar la integración social y laboral de los alumnos que no puedan conseguir los objetivos previstos en la

72.2²: ¿son con cargo al personal de la administración o para contratos con empresas? Desde luego no ha habido, no ya la preceptiva negociación, sino ni tan siquiera información a las organizaciones sindicales sobre estos temas.

enseñanza básica, las Administraciones educativas promoverán ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los alumnos”.

2 Éste es el contenido de este otro artículo: **Artículo 72. Autonomía de gestión económica.** “2. *Las Administraciones educativas, en función de sus disponibilidades, garantizarán la atención específica, por personal cualificado, en aquellas actividades que lo requieran”.*